

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

**REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES**

EXPEDIENTE N.º 23.952

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
24 de setiembre de 2024

TERCERA LEGISLATURA
Del 01 de mayo del 2024 al 30 de abril del 2025

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1º de agosto al 31 de octubre de 2024

ÁREA DE COMISIÓN LEGISLATIVA IV
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES

DICTAMEN AFRIMATIVO DE MAYORÍA

EXPEDIENTE N° 23952

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las diputaciones que suscribimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA**, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, e integrantes de la subcomisión responsable de estudiar y analizar el **EXPEDIENTE N° 23.952 “REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES”** una vez estudiado el texto de la iniciativa y las respuestas a las consultas institucionales realizadas, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Asamblea Legislativa y en virtud de las siguientes consideraciones:

A. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa propuesta como bien lo indica su título, la presente propuesta consiste en la reforma varias leyes de protección en materia ambiental para fortalecer la lucha contra el crimen organizado en el país.

La iniciativa pretende aumentar las penas de varios delitos ambientales para que se consideren delitos graves, ya que, la gran mayoría de los delitos ambientales (incluida la casi totalidad de los delitos tipificados en la Ley Forestal y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre) al no ser considerados de esta manera tienen como consecuencia directa de que no resultan aplicables las herramientas contempladas en la Ley N.º 8754 para perseguir a las redes de delincuencia organizada, tales como la ampliación de los plazos de investigación y la posibilidad de realizar intervenciones de las comunicaciones, etc.

B. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

- a) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado

Ariel Robles Barrantes y otras diputaciones; el 21 de septiembre del 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 186, del día 10 de octubre de 2023.

- b) El 11 de octubre del 2023 se da la recepción del proyecto en la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- c) Ingresó al orden del día de la Comisión el 24 de octubre del 2023.
- d) Se remite el expediente para consulta a las siguientes entidades:
 - Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)
 - Procuraduría General de la República (PGR)
 - Parlamento Cívico Ambiental - Costa Rica
 - Organismo de Investigación Judicial (OIJ)
 - Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE)
 - Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
 - Federación Costarricense para la Conservación del Ambiente (FECON)
 - Corte Suprema de Justicia
 - Contraloría General de la República (CGR)
 - Contraloría Ambiental del MINAE
- e) El día 24 de septiembre del año 2024, en sesión ordinaria número 21 de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, se aprobó el informe de subcomisión, la moción de texto sustitutivo y el proyecto de ley por el fondo, aprobándose por mayoría de los presentes.

C. CONSULTAS Y RESPUESTAS A INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES:

1. Contraloría General de la República (CGR):

Mediante oficio número **DJ-1757 del 07 de noviembre del año 2024**, manifiestan que *una vez analizado el texto del proyecto no se emite criterio, toda vez que el mismo no tiene relación directa con la materia de Hacienda Pública y sus componentes.*

2. Corte Suprema de Justicia:

En oficio número **SP - N° 255-2023 del 02 de noviembre del 2023**, indican: *“En este informe lo que se pretende es incrementar en un 50% las penas de una serie de delitos, que están contemplados en la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley Forestal, Ley de Pesca y Apicultura, Ley de Protección, conservación y recuperación de la población de tortugas marinas, con el ánimo de que una vez incrementada la pena estos delitos se puedan considerar graves, de acuerdo a la terminología que usa la legislación costarricense y la normativa internacional para definir los ámbitos de acción de la criminalidad organizada y que les sean aplicables además de las penas más elevadas, la normativa que existe en relación con crimen*

organizado. Básicamente, esa es la finalidad declarada que se contempla en el proyecto, que los delitos se puedan considerar graves, entiéndanse de 4 años o más que es el monto que usa la normativa internacional y también la nuestra y que se apliquen las normas de crimen organizado.

¿Qué es lo que hay que tener presente en cuanto a esto como observaciones que se le harían a la Asamblea Legislativa? Bueno, lo primero es que pese a los incrementos que ellos proponen al aumentar este 50% hay delitos que seguiría teniendo pena inferior a los 4 años, con lo cual se estaría aplicando una pena más elevada y las normas de crimen organizado a delitos que no cumplen con este parámetro de gravedad, porque la pena seguiría estando por debajo de 4 años.

Y otra cuestión también, que la reforma plantea la aplicación de la norma de crimen organizado a casos donde hay dos o más personas integrando un grupo estructurado, cuando en realidad la norma de crimen organizado, si bien originalmente tenía esta concepción de dos personas o más, a nivel nacional en plena correspondencia con la normativa internacional, habla de tres o más.

Es decir, que extendería digamos el ámbito de aplicación de las normas del crimen organizado a delitos medio ambientales que en realidad no tendrían la gravedad de aquella que ordinariamente se conoce como crimen organizado, porque no tiene la pena de 4 años o más y porque el grupo no estaría integrado por tres o más.

En cuanto al funcionamiento y organización del Poder Judicial se concluye que en realidad pese a la posición que algunos esbozan en el sentido que la inclusión de esta pena más elevada puede afectar, el criterio de quien les habla es que no es así porque no genera una demanda adicional de recursos a la institución. En realidad no crea delitos, sino que, lo que hace es aumentar la pena en los ya existentes y tampoco crea procedimientos especiales, sino que, simplemente obligaría a un reajuste, con los mismos o de los mismos recursos que la institución hoy atiende la materia ambiental y con los que también la institución aborda el tema de la delincuencia organizada.

En ese sentido es que no afectaría ni organización ni funcionamiento, pero que se estima que las observaciones por una cuestión de técnica legislativa y de preocupación en cuanto a que la Asamblea Legislativa empiece a entender crimen organizado de una manera que no se corresponde ni con nuestra normativa nacional ni internacional, es necesario hacer ver aquí. Eso sería en esencia lo que podría yo comentarles sobre el proyecto".

Manifiesta el Presidente magistrado Aguirre: "Gracias a usted magistrada en discusión el informe, si no hay observaciones lo aprobamos y declaramos firme este acuerdo para comunicarlo a la Asamblea Legislativa."

Sin objeción alguna de las señoras magistradas y señores magistrados presentes y votando, se acordó: Tener por rendido el informe de la magistrada Vargas González y hacerlo de conocimiento de la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, en respuesta a la consulta formulada con la indicación expresa de que el proyecto de ley consultado no incide en la organización y funcionamiento del Poder Judicial. Así votaron las señoras magistradas y señores magistrados Aguirre, Rivas, Rojas, Vargas Vásquez, Leiva, Sánchez, Varela, Olaso, Chacón, Solano, Ramírez, Alfaro, Vargas González. Las señoras magistradas y señores magistrados suplentes Vargas Vargas, Dumani Stradtman, Lara Gamboa, Jara Velásquez, Picado Brenes y Delgado Faith.”

3. SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN (SINAC):

Mediante oficio **SINAC-SE-AJ- PL-037-2023 del 15 de noviembre del 2023** envía su criterio en el cual manifiesta:

“Se nota una intención positiva de aumentar las penas de cárcel en la comisión de distintos delitos ambientales cuando los mismos se lleven a cabo por delincuencia organizada, no obstante lo anterior, es importante aprovechar la iniciativa legislativa para revisar las penas actuales ya que algunas, aún con el incremento del 50% que se propone, no representan una sanción equiparable al delito cometido (las sanciones actuales de cárcel son de meses y el aumento no es significativo) y en varios artículos tampoco se alcanza los 4 años de cárcel requeridos para ser considerados como delitos graves de forma tal que en etapas de investigación sea viable la intervención de las comunicaciones.”

Además, recomiendan lo siguiente:

“Se recomienda incluir el numeral 139 del Código de Minería, mismo que contempla como delito el efectuar actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación en diferentes Áreas Silvestres Protegidas, así mismo, en esta iniciativa se puede corregir la redacción de dicho numeral de forma tal que abarque todo el patrimonio natural del Estado, en este sentido se propone la siguiente redacción:

ARTÍCULO 5- *Se reforma el artículo 139 del Código de Minería, N° 6797 del 04 de octubre de 1982, que en adelante, se leerá de la siguiente manera:*

“Artículo 139.-Se impondrá prisión de tres meses a cinco años a quien desarrolle actividades mineras de reconocimiento, exploración o explotación en Patrimonio Natural del Estado. Las penas de prisión por los delitos tipificados en este artículo se incrementarán en un

cincuenta por ciento (50%) cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.””

4. Contraloría Ambiental: Mediante **oficio CA-2023-060 del 14 de noviembre del 2023**, manifiestan lo siguiente: *“Los objetivos del proyecto de ley son muy oportunos, pues los delitos ambientales, en su mayoría, son de 3 años de prisión, además que es necesario dar atención como crimen organizado.”*

5. Organismo de Investigación Judicial (OIJ): Mediante **oficio 898-DG-2023 del 06 de noviembre del 2023**, indicaron: *“De conformidad con lo solicitado mediante oficio N° AL-CPEAMB-5028-2023 de 31 de octubre de los corrientes, con relación al proyecto de Ley denominado “REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES”, tramitado en el Expediente N° 23.952, me permito indicarle que este Organismo ve con beneplácito la iniciativa planteada.”*

D. AUDIENCIAS REALIZADAS:

- No se realizaron Audiencias.

E. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS:

- Al momento de la rendición del presente dictamen **no se contaba con informe del departamento de Servicios Técnicos.**

F. CONSIDERACIONES DE FONDO:

Se concluye en primer lugar que es una necesidad inmediata que los delitos ambientales tipificados en nuestra legislación obtengan el calificativo jurídico de graves para que se empleen las herramientas contempladas en la Ley N.º 8754 para perseguir a las redes de delincuencia organizada, tales como la ampliación de los plazos de investigación y la posibilidad de realizar intervenciones de las comunicaciones, etc.

No obstante, se insertaron las observaciones realizadas en cada respuesta dentro del texto de la presente iniciativa de ley, con el fin de mejorar la redacción de la propuesta de ley, misma que pretende, como indica el resumen del proyecto de ley, fortalecer la lucha contra los delitos ambientales y el Crimen Organizado.

Bajo estos argumentos se propone al órgano en pleno acoger el **Texto Sustitutivo integral que se aporta y reúne todas las observaciones, sin alterar el enfoque original del proyecto**, y este sea viable en todas las áreas de interés, lo anterior

mediante la ampliación de la capacidad de uso de las herramientas que otorga la lucha contra el Crimen Organizado en este tipo de delitos que afectan el medio ambiente.

Debido a lo anterior y bajo las consideraciones expuestas los suscritos diputados y suscritas diputadas rendimos un **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el texto que se adjunta y que incorpora todas las observaciones y consideraciones de órganos técnicos, así como razones de conveniencia y oportunidad en relación con la propuesta de ley, y solicitamos al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto del proyecto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**REFORMA A VARIAS LEYES PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL
CRIMEN ORGANIZADO EN MATERIA DE DELITOS AMBIENTALES.**

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 88 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre, N.º 7317 del 30 de octubre de 1992 y sus reformas, que, en adelante, se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 88- Las violaciones a esta Ley, conforme al presente capítulo, constituyen delito.

Las penas de prisión por los delitos tipificados en este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos. En estos casos no se aplicarán las penas de multa contempladas en los tipos penales de esta Ley.”

ARTÍCULO 2- Se adiciona un nuevo artículo 63 bis al Capítulo II del Título Sexto de la Ley Forestal, N.º 7575 del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, cuyo texto dirá:

Artículo 63 bis- Delincuencia organizada.

Las penas de prisión por los delitos tipificados en este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando dichas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer esos delitos.

ARTÍCULO 3- Se adiciona un nuevo artículo 140 bis al Capítulo I del Título X de la Ley Pesca y Acuicultura, N.º 8436 de 1 de marzo de 2005 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 140 bis- Delincuencia organizada.

Las penas de prisión por los delitos tipificados en los artículos 139 y 140 de este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las conductas ilícitas descritas en esos artículos sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

ARTÍCULO 4- Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 6 de la Ley de Protección, Conservación y Recuperación de las Poblaciones de Tortugas Marinas, N.º 8325 de 4 de noviembre de 2002, que se leerá así:

Artículo 6- Quien mate, cace, capture, destace, trasiegue o comercie tortugas marinas, será penado con prisión de uno a tres años. La pena será de tres meses a dos años de prisión para quien retenga con fines comerciales tortugas marinas, o comercie productos o subproductos de estas especies.

Las penas de prisión por el delito tipificado en el párrafo anterior se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando las conductas ilícitas allí descritas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichas conductas.

No será punible la recolección de huevos de tortuga lora en el Refugio de Vida Silvestre de Ostional, siempre que se realice con apego a las disposiciones reglamentarias que emita el MINAE.

ARTÍCULO 5- Se adiciona un nuevo artículo 142 AL Capítulo II del Código de Minería, N.º 6797 del 04 de octubre de 1982, que, se leerá de la siguiente manera:

Artículo 142.- Las penas de prisión por los delitos tipificados en este capítulo se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%) cuando esas conductas ilícitas sean cometidas por un grupo estructurado de dos o más personas que haya existido durante cierto tiempo y que haya actuado concertadamente con el propósito de cometer dichos delitos.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. SAN JOSE, SALA DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Kattia Cambronero Aguiluz
Presidenta a.i.

Manuel Morales Díaz
Secretario a.i.

Rosalía Brown Young

Alejandra Larios Trejos

Gilberth Jiménez Siles

Katherine Moreira Brown

María Marta Padilla Bonilla

Ariel Robles Barrantes

Daniela Rojas Salas
DIPUTADOS (AS)